

Señor (a)

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 23 DE AGOSTO DE 2021
PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - PEDRO PABLO SILVA RODRIGUEZ
RAD: 11001400303520180042100

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición en contra de auto de fecha 23 de agosto de 2021, por medio del cual se solicita copia del diario mediante el cual se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del art 564 del C.G.P.

El mencionado auto requiere se envíe copia del diario donde se realizó la publicación en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convocaron a los acreedores del deudor, a fin de que se hicieran parte en el proceso, esto sin tener en cuenta que lo anterior ya fue allegado, pues se envió copia digital de la publicación conforme la página del periódico “El espectador”.

Cabe resaltar que conforme el artículo 02 del decreto 806 de 2020 (negrilla y resultado fuera de texto original):

“Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”

Lo anterior indica que no se puede exigir copia física del diario donde se realizó la publicación, pues ya se allego la digital, haciendo uso de las tecnologías de la información facilitando el trámite en el proceso en curso.

Por lo explicado, solicito al señor Juez se sirva reponer el auto de fecha 23 de agosto de 2021 y se tenga en cuenta la publicación allegada, ya que el memorial allegado en junio de 2021 a folio 4 adjunta copia digital de la publicación conforme a la página web de publicaciones judiciales del diario "El Espectador"

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Diego Diavanera Tovar". The signature is stylized with large, sweeping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR
C.C. No. 80.815.915 de Bogotá
T.P. No. 175.137 del C. S de la J.